

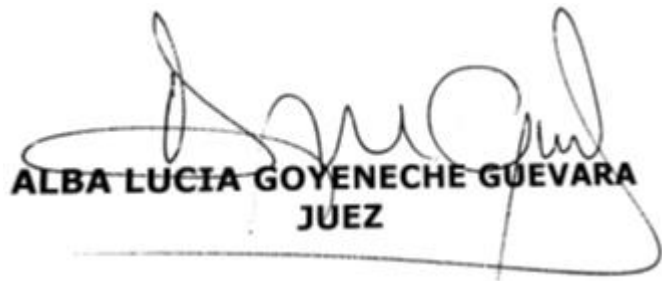


Tipo de Proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920210045800

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por el extremo actor, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el expediente no contiene presentación personal, sin que tampoco se acrediten respecto del mismo los presupuestos del Decreto en mención.
2. Readecúese la parte inicial del hecho primero del introductorio, y el numeral primero del acápite de pruebas, pues allí se hace referencia a un locatario y a un contrato que no son base de esta acción.
3. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del documento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., en cuanto al bien base de esta acción se refiere, describiéndolo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.
5. Adiciónese el libelo introductorio, en el sentido de discriminar los cánones causados y en mora, así como el periodo de causación y el valor de cada uno de ellos, conforme a lo pactado en el contrato objeto de este trámite.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada se refiere.
7. Alléguese las evidencias dispuestas en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>04/10/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 177</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

